

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20100096936	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	ABBOTT LABORATORIOS SA	Hora de envío :	14:01:18

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO I / GENERALIDADES / 1.9 PLAZO DE ENTREGA

En relación a las entregas se solicita al comité de selección que las entregas se efectúen desde la notificación de la orden de compra ya que este documento es el único valido para que su institución pueda programar los pagos de nuestras facturas y éstas no queden observadas/retenidas

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** Capitulo 1      **Literal:** 1.9      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación realizada; en este sentido; para efectos de integración de se modificara el plazo de entrega.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES PARA 12 MESES. EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PARA LA PRIMERA ENTREGA EL PLAZO ES DE 05 DÍAS CALENDARIOS, COMPUTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA DE ORDEN DE COMPRA. PARA LAS DEMÁS ENTREGAS EL PLAZO DE ENTREGA SON LOS PRIMEROS 05 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA , SEGÚN CRONOGRAMA DE ENTREGA.

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité indicar, cuando si al solicitar presentación líquida, se debe entender que el producto es "bebible", es correcto?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria confirma que la Presentacon líquida es bebible

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En relación al certificado de análisis, se solicita que el lote debe corresponder al de la muestra, sin embargo, no se verifica el ítem donde se requiere presentar muestra, por favor aclarar

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** 14.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área para efectos de integración de bases se suprimirá lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita certificado BPM emitido por DIGEMID, sin embargo para este tipo de productos (categorizados como dietéticos por DIGEMID), se acepta Certificados BPM o equivalentes emitidos por la autoridad competente, conforme la normativa vigente; en ese sentido, solicitamos se reformule este extremo del requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.2      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución Directoral N° 059-2022-Digemid-DG-Minsa.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, acogen lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

certificado BPM emitido por DIGEMID U OTROS EQUIVALENTE DOCUMENTO QUE CUMPLA CON LA MISMA FINALIDAD.

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

PLAZO DE ENTREGA: La 1era. Entrega se computa luego de notificado el contrato, solicitamos se confirme lo indicado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.9      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento. En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación realizada; en este sentido; para efectos de integración de se modificara el plazo de entrega.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES PARA 12 MESES. EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PARA LA PRIMERA ENTREGA EL PLAZO ES DE 05 DÍAS CALENDARIOS, COMPUTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA DE ORDEN DE COMPRA. PARA LAS DEMÁS ENTREGAS EL PLAZO DE ENTREGA SON LOS PRIMEROS 05 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA , SEGÚN CRONOGRAMA DE ENTREGA.

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

CRONOGRAMA DE ENTREGA: Las bases señalan que las entregas sucesivas se efectuarán los cinco primeros días del mes correspondiente. En ese sentido, solicitamos se precise que la Entidad previamente debe notificar la respectiva orden de compra; toda vez, que es la forma como el proveedor toma conocimiento de las necesidad de la Entidad, constituye el documento idóneo para la entrega del producto médico y cobro por la venta realizada.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1.9      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

D.S.082-2019-EF:ART.2 INC. C)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación realizada; en este sentido; para efectos de integración de se modificara el plazo de entrega.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES PARA 12 MESES. EL MISMO QUE SE COMPUTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. PARA LA PRIMERA ENTREGA EL PLAZO ES DE 05 DÍAS CALENDARIOS, COMPUTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA DE ORDEN DE COMPRA. PARA LAS DEMÁS ENTREGAS EL PLAZO DE ENTREGA SON LOS PRIMEROS 05 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA , SEGÚN CRONOGRAMA DE ENTREGA.

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Numeral 1: Denominación de la Contratación: en cuanto a las Especificaciones técnicas, solicitamos al comité evaluador considerar rangos en el volumen del suplemento nutricional a adquirir. Actualmente la denominación es de Alimento Dietético Nutricional Completo para Post diálisis x 237 ml, sugerimos el cambio a ¿200 ml, de esa manera se apertura la mayor participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 1      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

D.S.082-2019-EF:ART.2 INC. A)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área para efectos de integración de bases ampliara el rango de presentación de producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Alimento Dietético Nutricional Completo para Post diálisis x 200 a 237 ml

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Numeral 6, en cuanto a las Características técnicas, con la finalidad de dar apertura a mayor participación de postores, solicitamos al comité evaluador considerar los siguientes rangos: En cuanto a la Relación Calórico Porcentual: Proteínas: 18-20%, Grasas: 35 - 50%, Carbohidratos: 30-45%, Densidad calórica 1.8 ¿ 2 kcal/ml.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6 **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

D.S.082-2019-EF:ART.2 INC.A)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Relación Calórico Porcentual: Proteínas: 18-20%, Grasas: 35 - 50% lípidos ricos en ácidos grasos monoinsaturados y omega 3, Carbohidratos: 30-45% con CHO de absorción lenta, Densidad calórica 1.8 a 2 kcal/ml. Bajo en fosforo y potasio, alto en vitaminas hidrosolubles. libre de gluten y lactosa.

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Numeral 6, en cuanto a las Características técnica:s En cuanto a las Especificaciones técnicas, solicitamos al comité evaluador tener en cuenta que el requerimiento de "Bajo en Fosforo y potasio" se puede tornar ambiguo E indeterminado; por lo que sugerimos omitirla. Dado que el grupo beneficiario de la suplementación son los paciente en hemodialisis y el RDA para estos pacientes según las Guías Internacionales (KDOQI) recomiendan que el consumo de Fosforo y de Potasio pudiera ser hasta los 1000 mg por día. Se constiuye como un criterio objetivo y válido tener en cuenta el RDA en la indicación del tratamiento nutricional dado que éste debiera ser individual. Dicho requerimiento va a variar según el número de tomas indicadas por día en el tratamiento, así como la dieta habitual que esté consumiendo el paciente. Por lo que estos micronutrientes deben evaluarse en la dieta del paciente tras un monitoreo más no considerarse determinante en el suplemento de elección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DS.082-2019-EF:ART.2 INC.C)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria se ratifica en su pedido; se solicita el cumplimiento de lo solicitado en las Especificaciones Técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA  
Nomenclatura : AS-SM-30-2023-HMA.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION ANUAL DE ALIMENTO DIETETICO NUTRICIONAL COMPLETO PARA POST DIALISIS X 237 ML

Ruc/código :	20381450377	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	FRESENIUS KABI PERU S.A.	Hora de envío :	14:08:43

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Item 3, en cuanto a Vigencia, el tiempo de vida de nuestro producto es de 12 meses desde su Fabricación y debemos restarle el tiempo de control de calidad del país de origen y el de destino, tiempos de importación y nacionalización, por lo que solicitamos se considere una vigencia mínima de 7 meses y de ser menor incluir carta de canje, debido a que no indica la vigencia en las especificaciones técnicas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

En ese sentido, es preciso señalar; El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

GARANTIA Y/O VIDA UTIL; la garantía y/o vida útil será de 12 meses de ser inferior se aceptara CARTA DE GARANTIA DE CANJE.